Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.
Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2016-0575 la integrada como Litis consorte y la llamada en garantía allegan dentro del término legal contestación de la demanda y del llamamiento en garantía. Así mismo se allega solicitud de llamamiento en garantía, petición de notificación a la liquidadora de la demandada Optimizar Servicios Temporales S.A., renuncia de poder y se constituye nuevo apoderado. Sírvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **DIEGO FELIPE ÁVILA BARRERO** identificado con la C.C. No. 80.088.636 de Bogotá y T.P. No. 189.275 del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la llamada en garantía Liberty Seguros S.A., de conformidad al poder aportado a folio 254 a 257 del plenario.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr. **JOHN JAIRO GONZÁLEZ HERRERA** identificado con la C.C. No. 80.065.558 de Bogotá y T.P. No. 150.837 del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la integrada como Litis consorte necesario Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, de conformidad al poder aportado a folio 363 a 366 del plenario.

Teniendo en cuenta que la integrada como Litis consorte necesario y la llamada en garantía allegaron escrito por medio del cual pretenden dar contestación a la demanda y al llamamiento en garantía dentro del término legal concedido para su traslado, y una vez revisados se encuentra que los mismos reúnen los requisitos establecidos en el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de la integrada cono Litis consorte necesario **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA,** y como llamada en garantía a **LIBERTY SEGUROS S.A.,** así mismo se tiene por contestada el llamamiento en garantía.

De otro lado, observamos que el Fondo Nacional del Ahorro en su escrito de contestación de la demanda manifiesta que la demandada Optimizar Empresa de Servicios Temporales S.A., se encuentra en Liquidación, y por esa razón se ordene la notificación al liquidador designado para la misma, sin embargo y dado a que la mencionada empresa ya se encuentra notificada y representada por la Dra. Carolina Molina Quiroga como apoderada de la misma razón por la cual se ordena enviar comunicación a la liquidadora Dra. María Claudia Echandía Bautista en calidad de liquidadora de la empresa Optimizar Servicios Temporales S.A., en Liquidación, con

el fin de ponerle en conocimiento de la existencia del presente proceso. **Por Secretaria envíese comunicación.**

Por otro lado oobserva el Despacho que a folio 217 y 218 del instructivo reposa petición especial de la demandada **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A., EN LIQUIDACIÓN** en la que solicita **LLAMAR EN GARANTÍA** a la sociedad **LIBERTY SEGUROS S.A.,** en razón a que se tomó una póliza de cumplimiento que garantizaba el pago de acreencias laborales de los trabajadores de la empresas de servicios temporales Optimizar S.A.

En virtud de lo anterior, **CÓRRASE** traslado notificando a la llamada en garantía en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, notificación personal la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal y como lo dispuso el parágrafo 2° del artículo 8° del Decreto 806 DE 2020.

Ahora bien, a folio 377 y 378 obra renuncia de poder allegada por el apoderado de la demandada Fondo Nacional del Ahorro, así mismo se aporta comunicación enviada a dicha entidad y recibida el 20 de mayo de 2019, en la cual se evidencia que el motivo de dicha renuencia se debe a la terminación del contrato No. 41 de 2015 – otro si No. 5 suscrito con dicha entidad, razón por la cual se acepta la renuncia del poder allegado. Así mismo la demandada aporta nuevo poder, razón por la cual **SE RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **JOSÉ DARÍO ACEVEDO GÁMEZ** identificado con la C.C. No. 7.185.807 de Bogotá y T.P. No. 189.275 del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la demandada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** de conformidad al poder aportado a folio 379 del plenario.

Igualmente se evidencia que el Dr. José Darío Acevedo Gámez allega a folio 388 a 390 renuncia al poder a él otorgado por el Fondo Nacional del Ahorro, debido a la finalización del contrato No. 72 de 2019 que había suscrito con la entidad mencionada, así mismo aporta comunicación de la renuncia de poder enviada al Fondo Nacional del Ahorro con recibido del 25 de septiembre de 2019, razón por la cual se acepta la renuncia del poder allegada por el Dr. José Darío Acevedo Gámez.

Finalmente y como a folio 391 y 392 la demandada Fondo Nacional del Ahorro allega nuevo poder, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **ANGIE NATALY FLÓREZ GUZMÁN** identificada con la C.C. No. 1.010.217.546 de Bogotá y T.P. No. 276.978 del C.S. de la J, para actuar como apoderada judicial principal de la demandada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, así mismo **SE RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **LUIS LIBARDO FORERO RUIZ** identificado con la C.C. No. 93.338.135 y T.P. No. 167.958 del C.S. de la J, para actuar como apoderado sustituto de la demandada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** de conformidad al poder aportado al plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

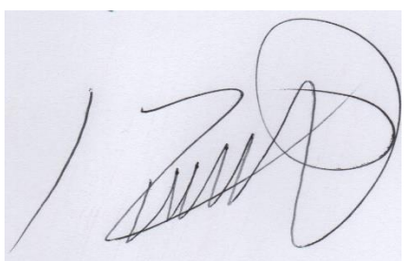

RODRIGO AVALOS OSPINA
Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 79** publicado el **16/12/2020**

El Secretario, MDG